

CONVENIO PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS FEDERALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI Y EL C. FERNANDO ROMERO ÁVILA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, EN ADELANTE E INDISTINTAMENTE, “EL MUNICIPIO” Ó “LA INSTANCIA EJECUTORA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS Y GABRIELA ALEJANDRA GUTIÉRREZ MARFIL, QUIENES COMPARECEN CON SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el Eje Rector 4 México Próspero, en la estrategia 4.2.5, se plantea promover el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía. Asimismo, en la estrategia 4.9.1 prevé modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes medios de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia, para ello, se toman como principales líneas de acción: apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo basada en tres ejes rectores: i) desarrollo regional equilibrado, ii) desarrollo urbano y iii) conectividad logística; fomentar la construcción de nueva infraestructura a largo plazo para el desarrollo de la economía, considerando el desarrollo regional, entre otros.
2. La política de desarrollo regional tiene como propósito impulsar el desarrollo integral y equilibrado de las regiones del país, con el fin de que los tres órdenes de gobierno contribuyan al crecimiento de la actividad económica y la creación de empleos; en este sentido, en el marco de la estrategia programática del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 se prevén mecanismos de coordinación gubernamental para apoyar el desarrollo regional del país.
3. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de

México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

4. Conforme a lo definido en el artículo 2, fracción LIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.
5. El artículo 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación y sujetándose en lo conducente a los artículos 74 a 78 de esa Ley, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a las entidades federativas, a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado.
6. Con la finalidad de apoyar el desarrollo regional y fomentar la ejecución de programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento, prioritarios de interés general que tengan como objetivo el incremento del capital físico y/o capacidad productiva de las entidades federativas y municipios, se podrá otorgar un subsidio con cargo a las asignaciones previstas en los Programas Regionales contenidos en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016. Dicho subsidio estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.
7. Debido a la importancia de la distribución de recursos a los municipios, a que el ejercicio del gasto se debe realizar con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, y a que la aplicación de los recursos presupuestarios federales se realice de manera exclusiva en el objeto para el cual se asignaron, se requiere establecer las bases para su aplicación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia, por parte de las instancias competentes en el ámbito estatal y municipal.
8. Que en fecha 23 de junio de 2016 el Gobierno Federal, a través de su Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebraron un Convenio para el otorgamiento de subsidios con cargo a las asignaciones previstas en los Programas Regionales contenidos en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para apoyar el desarrollo regional del país.

DECLARACIONES

1. Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de sus representantes que:

- a) En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según los principios contemplados en la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- b) Concurren a la celebración del presente Convenio el Secretario de Administración y Finanzas y del Director General del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal del Estado, quienes se encuentran facultados para ello, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracción II, 25, 27 fracción IV y 31 fracción XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán; 2, 5 fracciones II, XVII y XX y 9 fracción IX del Decreto que crea el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

2. Declara **"EL MUNICIPIO"** ó **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**, a través de su representantes que:

- a) En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica, maneja libremente su hacienda y es gobernado por un ayuntamiento electo popularmente, según los principios contemplados en la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 76 y 77 base cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- b) Concurre a la celebración del presente Convenio a través de su Presidente y Secretaria Municipales, quienes se encuentran facultados para ello, en términos de lo establecido en los artículos 77 base décimo segunda de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 55 fracciones I y XV, 84 fracción IV, 85, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los subsidios que entrega **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por este conducto a **"EL MUNICIPIO"** en su carácter de **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**, con cargo a las asignaciones previstas en los Programas Regionales contenidos en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para apoyar la ejecución de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento que se establecen en el **ANEXO 1** del presente Convenio.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** entrega a **"EL MUNICIPIO"** la cantidad de **\$11'000,000.00 (once millones de pesos, 00/100 M.N.)**. Ello, en una primera ministración equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del monto asignado durante el mes de julio; una segunda ministración equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto asignado durante el mes de septiembre, y una tercera ministración equivalente al 30% (treinta por ciento) del restante del monto asignado durante el mes de diciembre. Lo anterior con base en la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2016 y de acuerdo a la forma y términos establecidos en el **ANEXO 3** de este convenio firmado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Administración y Finanzas con fecha 23 de junio del presente año.

Por su parte, **"EL MUNICIPIO"** asume, en su carácter de **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento que realice, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicable en materia federal y estatal, así como a lo previsto en el presente Convenio.

TERCERA.- REPORTE DE CUENTA BANCARIA ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- **"EL MUNICIPIO"** deberá aperturar una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, en lo sucesivo **"LA CUENTA"**, para la identificación, registro y control de los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello por escrito a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, se obliga a transferir los subsidios a **"EL MUNICIPIO"** en su carácter de **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** de conformidad con lo establecido en el convenio

firmado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Administración y Finanzas con fecha 23 de junio del presente año.

CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS ECONÓMICOS.- “EL MUNICIPIO” entregará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el recibo oficial que acredite la entrega y recepción de los recursos correspondientes en “LA CUENTA” que para dicho fin haya aperturado, conforme con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la ministración del recurso.

QUINTA.- APLICACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS.- Los recursos entregados a “EL MUNICIPIO” en su carácter de “LA INSTANCIA EJECUTORA”, deberán ser destinados única y exclusivamente para la ejecución de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento señalados en el ANEXO 1 de este convenio, y que se sitúen dentro de la circunscripción territorial de “EL MUNICIPIO”, mismas que deberán regirse por las disposiciones federales en lo que corresponda a los recursos federales que se ejerzan en el marco del Convenio a que se refiere el punto 8 (ocho) de los Antecedentes del presente instrumento.

Ambas partes establecen que las obligaciones y compromisos formales de pago para la realización de infraestructura pública y su equipamiento se establecerán mediante:

- a) La selección o la contratación de proveedores y contratistas;
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.

Los recursos federales que se entregan a “EL MUNICIPIO” en los términos del presente convenio, no pierden el carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL MUNICIPIO” en su carácter de “LA INSTANCIA EJECUTORA”, deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal y sean ejercidos en tiempo y forma y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en el Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De igual forma, “EL MUNICIPIO” llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los

términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, y rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este Convenio.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, se obliga a entregar a **“EL MUNICIPIO”** los recursos de manera oportuna una vez recibidos los mismos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la ejecución de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento. Para dicho fin, **“EL MUNICIPIO”** en su carácter de **“LA INSTANCIA EJECUTORA”**, se obliga expresamente a recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los subsidios otorgados y realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados, respectivamente.

Por su parte, **“EL MUNICIPIO”** en su carácter de **“LA INSTANCIA EJECUTORA”**, en el ámbito de su competencia, deberá requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de lo previsto en este instrumento.

Los recursos objeto del presente Convenio por ningún motivo podrán ser destinados al gasto corriente y de operación de **“EL MUNICIPIO”** ó **“LA INSTANCIA EJECUTORA”**, salvo que se trate de los gastos mencionados en la Cláusula Octava de este instrumento.

SEXTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS.- **“EL MUNICIPIO”**, en su carácter de **“LA INSTANCIA EJECUTORA”**, deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables.

“LAS INSTANCIAS EJECUTORAS” deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo, que permitan acreditar de forma transparente ante la autoridad federal o local, que el origen, destino, aplicación erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, corresponde a los subsidios considerados en este Convenio.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS APOYADAS.- Para el seguimiento de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento, **“EL**

MUNICIPIO", en su carácter de **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y mediante el sistema de información establecido al efecto, sobre la aplicación de los recursos, el avance y resultados alcanzados en la ejecución de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento que se efectúen en su jurisdicción, de conformidad con lo que establecen los *"Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008 y de los *"Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33"* publicadas en el mismo el 25 de abril de 2013 así como las demás disposiciones aplicables vigentes.
- b) Adoptar las medidas necesarias para darle seguimiento de manera continua al ejercicio de los recursos federales otorgados, informando de ello a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- c) Informar por escrito a la Federación por conducto del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento que se realicen en su circunscripción territorial en el momento en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- d) Presentar un informe final a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento que se realicen dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión de la última etapa del calendario de ejecución establecido en el **ANEXO 2** del presente convenio.

El informe contendrá como mínimo:

- a) Las metas físicas y financieras programadas y alcanzadas, así como el destino de los rendimientos financieros generados;
- b) La zona o región beneficiada;
- c) El beneficio social que generó la ejecución de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento;
- d) La contribución a los objetivos y metas de los programas estatales y municipales.

"EL MUNICIPIO" deberá coordinarse con el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal (INDERM) y le brindará las facilidades e información necesaria para que éste pueda verificar el seguimiento de la ejecución de las obras y proyectos de inversión pública efectuados.

OCTAVA.- GASTOS INDIRECTOS.- Para los gastos indirectos se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo total de las obras, antes del Impuesto al Valor Agregado para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de las mismas; así como, para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa, considerando lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda de este Convenio. **"EL MUNICIPIO"** deberá asegurarse que éstos gastos no representen más del porcentaje antes mencionado.

NOVENA.- CALENDARIO DE EJECUCIÓN.- La realización de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento objeto del presente Convenio, se llevará a cabo conforme al calendario de ejecución previsto en el **ANEXO 2** del presente instrumento. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución antes mencionado **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** será el facultado para atender la solicitud de ampliación del plazo y modificación del calendario que le presente **"EL MUNICIPIO"**, para lo cual observará lo previsto en el presente instrumento y en la normativa aplicable.

DÉCIMA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- **"EL MUNICIPIO"** deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y Legislativo Federal y Estatal, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole relacionada con los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento realizados con los subsidios otorgados. Asimismo, deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de subsidios económicos, objeto del presente instrumento.

De igual forma, **"EL MUNICIPIO"**, asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento realizados. Asimismo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. En la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento que se realicen deberán observarse las normativas federales aplicables en materia electoral, por lo que deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier

partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales, locales, municipales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- INDICADORES DE DESEMPEÑO PARA RESULTADOS.-

De conformidad con lo que establece el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través de “**EL MUNICIPIO**” en su carácter de “**LA INSTANCIA EJECUTORA**”, deberá contar con indicadores de desempeño conforme a los criterios establecidos en el artículo 110 de la Ley en comento, que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento objeto del presente convenio. Los indicadores se deberán reportar, así como la Evaluación del Desempeño mediante el sistema establecido para tal efecto con apego a los lineamientos y metodologías que haya emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del ámbito de su competencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- Con el objeto de dar cumplimiento al presente Convenio, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” revisarán, de ser necesario, el contenido y aplicación, para lo cual adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento de los compromisos asumidos.

Asimismo, las partes convienen que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de “**EL MUNICIPIO**” en su carácter de “**LA INSTANCIA EJECUTORA**”, para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, destinará una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos asignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones que se ejecuten por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, en lo subsecuente “**SFP**”. Para el caso de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento que se ejecuten mediante contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La “**SFP**”, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán o cualquier otro órgano de fiscalización Federal o Estatal podrá verificar en cualquier momento el

cumplimiento de los compromisos señalados en el presente convenio a cargo de **"EL MUNICIPIO"** en su carácter de **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**.

"EL MUNICIPIO" deberá comprobar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** la entrega de los recursos a que se hace referencia en la presente cláusula a efecto de que este pueda notificar lo propio a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por ello, **"EL MUNICIPIO"** como **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**, deberá informar a la brevedad a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, sobre la suscripción del presente Convenio, para poder estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que establece la presente Cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** en su carácter de **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** acuerdan que los rendimientos financieros que generen los recursos entregados a **"EL MUNICIPIO"** de los subsidios radicados en **"LA CUENTA"**, podrán destinarse para aumentar y mejorar las metas de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento objeto del presente instrumento, siempre y cuando la naturaleza del mismo lo permita, para lo cual deberán estar vinculados a compromisos formales de pago antes del vencimiento del calendario de ejecución establecido en el **ANEXO 2** del presente Convenio; en caso contrario, se deberán reintegrar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado en los primeros 10 (diez) días del mes de enero de 2017 para la remisión definitiva a la Tesorería de la Federación en los términos de la legislación aplicable.

Por su parte, en el caso de las economías y remanentes derivados de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento establecidos en el **ANEXO 1** del presente Convenio, éstos deberán ser reintegrados a la Secretaría de Administración y Finanzas en los primeros 10 (diez) días del mes de enero de 2017 para la remisión definitiva a la Tesorería de la Federación en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción, y terminará hasta que se haya cumplido el objeto de este instrumento, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por rescisión, siendo las causas de la misma, las siguientes:
 - I. Que **"EL MUNICIPIO"** destine los recursos federales previstos en el presente Convenio a fines distintos a los establecidos.
 - II. Incumplir las obligaciones contraídas.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de rescisión, **"EL MUNICIPIO"** deberá reintegrar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para que a su vez devuelva al Gobierno Federal a través de la Tesorería de la Federación, el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos financieros generados, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones o notificaciones que las partes se hagan relativas al presente Convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por las partes en la Cláusula Décima Octava de este Convenio, conservando la parte emisora acuse de recibo de las mismas.

En caso que alguna de las partes cambie su domicilio deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** señalan como sus domicilios los siguientes:

EL GOBIERNO DEL ESTADO

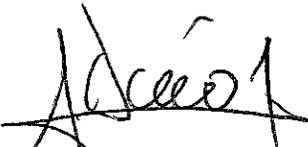
Calle 59 S/N, Col. Centro Mérida
Yucatán, C.P. 97000 Teléfono 01 (999)
9303340.

EL MUNICIPIO

Calle 51 S/N entre 50 y 52 Col. Centro
Tizimín, Yucatán C.P.97700, Teléfono
(045) 9868-66-49-47

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



**M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER
DÁJER ABIMERHI
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**



**C. FERNANDO ROMERO ÁVILA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE DESARROLLO REGIONAL Y
MUNICIPAL**

POR "EL MUNICIPIO"



**H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018
TIZIMÍN, YUCATÁN**



**C. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
TIZIMÍN, YUCATÁN.**



**C. GABRIELA ALEJANDRA GUTIÉRREZ
MARFIL
SECRETARIA MUNICIPAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, EL CUAL CONSTA DE DOCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS SÓLO POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA.

Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas
 Programas Regionales 2016
 Anexo 3: Calendario de ministración
 Estado de Yucatán



Nº del Proyecto	Denominación del proyecto	Total de recursos federales (Pésos)	Calendario					
			Primera 40%		Segunda 30%		Tercera 30%	
			Fecha	Monto (Pésos)	Fecha	Monto (Pésos)	Fecha	Monto (Pésos)
TOTAL			Jul. 16	4,400,000.00	Sept. 16	3,300,000.00	Dic. 16	3,300,000.00
1	INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, TIZIMIN	11,000,000.00	Jul. 16	4,400,000.00	Sept. 16	3,300,000.00	Dic. 16	3,300,000.00

A